

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00758 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **OMAR AUGUSTO LOZZI MORENO Y YANIRA PEDRAZA GALEANO**, en contra de **DANILO RAMIRO DIAZ ACOSTA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. \$5´300.000 m/cte., por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre agosto a diciembre de 2020, cada uno por valor de \$1´060.000 m/cte., debidamente discriminados en la demanda.

2. \$13´165.200m/cte., por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre enero a diciembre de 2021, cada uno por valor de \$1´097.100 m/cte., debidamente discriminados en la demanda.

3. \$6´037.889,85m/cte., por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre enero a mayo de 2022, cada uno por valor de \$1´207.577,97 m/cte., debidamente discriminados en la demanda.

4. Por la suma de \$52.203m/cte., por concepto del servicio público de acueducto cancelado por el acreedor.

5. Por la suma de \$35.708m/cte., por concepto de reconexión del servicio público de acueducto cancelado por el acreedor.

6. Por la suma de \$157.510m/cte., por concepto del servicio público de energía cancelado por el acreedor.

7. Por la suma de \$1'388.943,59m/cte., por concepto del servicio público de gas cancelado por el acreedor.

8. \$2'415.155,94m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual se reajusto,

teniendo en cuenta que, dicha penalidad no puede superar el duplo de un canon de arrendamiento.

9. El título-ejecutivo original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado.

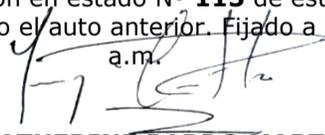
Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado **YADIR STEVEN OSUNA LÓPEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

<p>Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá</p> <p>Bogotá D.C., el día siete (7) de octubre de 2022</p> <p>Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ Secretaria</p>

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e26497dce2e5c1c1903ae9536215fa6cff0d26119f84f0367c16c722d9e9577**

Documento generado en 06/10/2022 12:19:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**